



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter.1061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALLIANZ SEGUROS S.A. contra PAULA ANDREA OCAMPO OSPINA, el demandante manifiesta expresamente que desiste de continuar ejecutando las obligaciones, en virtud de lo establecido en los art 314 y 316 del C.G.P., se aceptará el desistimiento presentado.

En consecuencia, una vez se corrió traslado de la solicitud sin presentarse oposiciones y por encontrarse reunidos los requisitos para decretar el desistimiento de las pretensiones conforme al art. 314 del C.G.P., mismo que establece "*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*", el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones allegada por el demandante ALLIANZ SEGUROS S.A. en contra de PAULA ANDREA OCAMPO OSPINA. En consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tiene la demandada en las diferentes entidades bancarias y fiduciarias de la ciudad.	Oficio No.2395 y 2396 del 17 de octubre de 2019, librado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00950-00 (004)

hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria